

NOTA INFORMATIVA SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES Y ACLARACIONES DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

TÍTULO: OBRAS DE INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO "ENTOLDADO DEL ÁREA COMERCIAL DE POZOBLANCO"

CLAVE: CONTR_2022_796002

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone: “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos* “ y constatados los siguientes errores en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se procede a su rectificación.

PRIMER ERROR :

----- EN EL APARTADO 4. F DEL ANEXO I PÁGINA 82 dice por error

En relación a los requisitos exigidos a los medios personales que los licitadores deben comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato (apartado 4.F del anexo I), por error se exige que el **encargado de la obra** tenga experiencia como Jefe de obra, cuando la experiencia a exigir debería ser en el puesto que vaya a desempeñar en la ejecución de la obra (es decir, de encargado).

Por lo que donde dice respecto al **encargado de obra**:

Experiencia como **jefe de obra** en la ejecución de obras de construcción o rehabilitación en al menos 1 obra con un PEM superior a 300.000 € o bien 3 de PEM superior a 150.000 €.

Debe decir,

Experiencia como **encargado de obra** en la ejecución de obras de construcción o rehabilitación en al menos 1 obra con un PEM superior a 300.000 € o bien 3 de PEM superior a 150.000 €.



SEGUNDO ERROR :

-----APARTADO 8 DEL ANEXO I PÁGINA 87 y ANEXO X PÁGINA 108:

Sobre la ponderación que se hace de este criterio fijando horquillas de porcentajes a las que se le atribuye una determinada puntuación (entre el 10% y el 15%: 2 puntos, entre el 15% y el 20%: 4 puntos,...), coincide el máximo de porcentaje de una horquilla con el mínimo de la siguiente .

Por lo que donde dice:

B) CRITERIO DE ADJUDICACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (Art. 26 DL 3/2021, de 16 febrero)	De 0 a10 puntos
Compromiso del porcentaje de materiales (en precio) a colocar en la obra que va a disponer de Declaración Ambiental de Producto (DAP)	De 0 a 10 puntos
Compromiso de un porcentaje inferior al 10%	0 PUNTOS
Compromiso de un porcentaje entre el 10% y el 15%	2 PUNTOS
Compromiso de un porcentaje entre el 15% y el 20%	4 PUNTOS
Compromiso de un porcentaje entre el 20% y el 25%	6 PUNTOS
Compromiso de un porcentaje entre el 25% y el 30%	8 PUNTOS
Compromiso de un porcentaje entre el 30% o superior.	10 PUNTOS

Debe decir:

	PUNTUACIÓN
B) CRITERIO DE ADJUDICACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (Art. 26 DL 3/2021, de 16 febrero)	De 0 a10 puntos
Compromiso del porcentaje de materiales (en precio) a colocar en la obra que va a disponer de Declaración Ambiental de Producto (DAP)	De 0 a 10 puntos
Compromiso de un porcentaje inferior al 10%	0 PUNTOS
Compromiso de un porcentaje desde el 10% hasta el 15%	2 PUNTOS
Compromiso de un porcentaje mayor al 15% hasta el 20%	4 PUNTOS
Compromiso de un porcentaje mayor al 20% hasta el 25%	6 PUNTOS
Compromiso de un porcentaje mayor al 25% hasta el 30%	8 PUNTOS
Compromiso de un porcentaje mayor al 30% hasta el 35%	10 PUNTOS



TERCER ERROR:

En el **APARTADO 4.B DEL ANEXO I RELATIVO A LA SOLVENCIA TÉCNICA PÁGINA 80** , al describir el primero de los medios establecidos de acreditación de la misma (relación de obras) se recoge un subapartado para precisar el **sistema para determinar que una obra es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato.**

Respecto al primer criterio de ese subapartado donde dice:

*Haber realizado obras en espacios públicos urbanos, tales como viarios, plazas, parques, riberas urbanas (fluviales, marítimas...), etc , **se suprime la expresión en espacios públicos urbanos.***

Por lo que debe decir:

Haber realizado obras tales como viarios, plazas, parques, riberas urbanas (fluviales, marítimas...), etc

ACLARACIÓN:

En cuanto al epígrafe relativo a la **REVISIÓN DE PRECIOS APARTADO 2 DEL ANEXO I PÁGINA 77** aclarar que la fórmula **número 382** es una fórmula tipo aprobada por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas. El uso de esta fórmula es obligatorio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 103.6 de la LCSP, a cuyo tenor: “*Cuando para un determinado tipo de contrato, se hayan aprobado, por el procedimiento descrito, fórmulas tipo, el órgano de contratación no podrá incluir otra fórmula de revisión diferente a esta en los pliegos y contrato*”.